



- Total del salario bruto, total de retenciones y total de salario neto.
- Fecha de abono o, en su caso, datos del domicilio bancario.

El modelo de recibo de salario en lo no dispuesto en este artículo y sus posibles modificaciones habrá de ser negociado en la MGNEP de la entidad local.

ESTRUCTURA DE LAS RETRIBUCIONES

Apartado uno. Retribuciones básicas

A-1. Sueldo base. Será el que corresponda a cada uno de los grupos o subgrupos de clasificación que se determinan en, la normativa vigente en materia de retribuciones para el personal funcionario de las diferentes categorías. Su cuantía será la que anualmente venga reflejada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Grupo/subgrupo	Sueldo Base Mensual 2019	Sueldo Base Extra semestral
A1	1177,08	726,35
A2	1017,79	742,29
B	889,68	768,94
C1	764,19	660,48
C2	636,01	630,21
AP	582,11	582,11

A-2. Trienios. Será una cantidad igual para cada uno de los grupos de clasificación por cada tres años de servicios efectivos prestados indistintamente en cualquier Administración Pública, sea de forma continuada o con periodos de interrupción de contratos superiores a un mes natural, abonándose también al personal temporal.

Las cantidades percibidas en concepto de trienios para los diferentes grupos o subgrupos de clasificación, serán las establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se percibirán de acuerdo a su situación el día 1 del mes siguiente en que se perfeccionen.

Grupo/subgrupo	Trienios Mensual ppto 2017	Trienios Paga Extra semestral
A1	45,29	27,95
A2	36,93	26,93
B	32,41	28,02
C1	27,95	24,14
C2	19,02	18,84
AP	14,32	14,32

Apartado Dos. Retribuciones complementarias

Tal como establece el TREBEP las retribuciones complementarias del personal funcionario de las administraciones públicas se definirán en la Ley Autonómica de desarrollo, por ello y con el objetivo de continuar con un sistema retributivo homogéneo para todo el personal de la entidad local las cuantías y estructura de las retribuciones complementarias se adaptarán a la nueva normativa tal como se establece para el proceso de adaptación de clasificación de los puestos.

De esta forma, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la nueva Ley de Función Pública Valenciana en desarrollo del TREBEP, se iniciará la negociación de las retribuciones complementarias a aplicar. Esta negociación deberá ser finalizada en el año presupuestario en que se inicie o como máximo en el primer trimestre del inmediatamente posterior. En tanto no sea publicada la nueva normativa se percibirán las siguientes retribuciones complementarias:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se establecen los siguientes intervalos de niveles.

Grupo A-Subgrupo A1: del 20 al 30

Grupo A-Subgrupo A2: del 16 al 26

Grupo C-Subgrupo C1: del 11 al 22

Grupo C-Subgrupo C2: del 9 al 18

Grupo AP-Sin subgrupos: del 7 al 14

Nivel	Retribucion mensual	Paga extra semestral
10	228,41	228,41
11	252,20	252,20
12	276,04	276,04
13	299,88	299,88
14	323,74	323,74
15	347,54	347,54
16	371,41	371,41
17	395,18	395,18
18	419,02	419,02
19	442,86	442,86
20	466,68	466,68
21	502,40	502,40
22	541,12	541,12
23	579,94	579,94
24	618,67	618,67
25	657,46	657,46
26	741,04	741,04
27	844,65	844,65
28	883,46	883,46
29	922,22	922,22

30	1028,17	1028,17
----	---------	---------

- Complemento específico. Es el complemento destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo. La valoración de las mismas podrá tomar como referencia los siguientes conceptos, entre otros:

- Responsabilidad: especial responsabilidad o mando.
 - Especial dificultad técnica.
 - Incompatibilidad: la prevista legalmente.
 - Dedicación: cuando se esté localizable o se requiera para prestar servicio urgente o extraordinario.
 - Turnicidad: turnos rotativos en mañana y/o tarde y/o noche alternativamente.
 - Festividad: Jornada entre las 00.00 y las 24.00 horas en festivos o domingos.
 - Nocturnidad: jornada entre las 22.00 y las 08.00 horas.
 - Jornada partida.
 - Plena dedicación: jornada de 37,5 horas.
 - Atención al público continuada
 - Manejo de monetario
 - Peligrosidad, penosidad y toxicidad detectadas por el comité de seguridad y salud o por el servicio de prevención según la normativa laboral de Seguridad y Salud Laboral.
- Garantizando los mínimos por puestos establecidos en el acuerdo de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, dejando la distribución por factores para una próxima negociación.
- Complemento de productividad se estará a lo que se acuerde en cuanto a la aprobación de los criterios para la distribución del mismo, debiendo ser ratificado por la alcaldía.

Apartado tres. Pagas extraordinarias lo que se establezca en la ley de presupuestos

Condiciones laborales específicas y retribuciones

Se establecen como criterios orientativos para el establecimiento de retribuciones en situaciones extraordinarias los siguientes:

Apartado uno. Gratificación por servicios u horas extraordinarias

La cuantía orientativa para el establecimiento de la gratificación por servicios extraordinarios por el pleno, sobre la base de lo fijado por el RD 861/1986 o norma que lo sustituya será la siguiente:

El empleado público decidirá si la compensación por los servicios extraordinarios le es abonada o compensada en descanso, según su equivalencia en horas, de conformidad con lo siguiente:

Grupo/subgrupo	Precio hora Extra
A1	23,52
A2	21,47
B	20,45
C1	19,43
C2	17,38
AP	14,32

Estas cuantías verán incrementado este valor en un 20% si son en festivo o en nocturno .

Las horas prestadas por este concepto, se podrán compensar en descanso a razón de una hora y treinta minutos de disfrute por cada hora realizada, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de una hora y cuarenta y cinco minutos, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad.

Todas las horas extraordinarias deben estar autorizadas y acordado la forma de compensación de las mismas previa a la realización de estas, tanto por el Concejal Correspondiente como por el Coordinador del Área.

Anualmente se revisarán estas cuantías en la Mesa de Negociación.

Apartado Dos. Asistencia a Juzgados.

Los empleado/as públicos que en función del puesto de trabajo deban de asistir al Juzgado y que disten a menos de Cincuenta Km del domicilio habitual se compensarán a razón de tres horas extraordinarias por asistencia al día, y los/as que distan a más de Cincuenta Km del domicilio habitual, cinco horas extraordinarias por asistencia y día, independientemente del número de juicios. Se deberá aportar el justificante de citación y asistencia el mismo día de la asistencia.

Si la asistencia fuese para recoger notificaciones de sentencias, no se tendrá derecho a remuneración económica alguna.

Se habilitarán fórmulas para que las asistencias al juzgado sean lo menos gravosas posible para el servicio.

Apartado tres. Indemnizaciones por razón del servicio

En este apartado será de aplicación lo previsto en la normativa de aplicación para el personal funcionario.

Apartado cuatro. Situación de incapacidad

La situación de incapacidad temporal tendrá como mínimo el mismo tratamiento que el que se fije para el personal al servicio de la comunidad autónoma y será objeto de acuerdo en cada administración en el marco de sus competencias.

El régimen de prestación económica de la situación de incapacidad laboral del personal al servicio de este Excmo. Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, en el supuesto de Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes queda establecido de la siguiente manera:

a) Del primer hasta el tercer día ambos inclusive se reconocerá un complemento retributivo hasta el cincuenta por ciento de las retribuciones fijas y periódicas percibidas durante el mes anterior al de la situación de Incapacidad Temporal.

b) Desde el día cuarto al vigésimo, ambos incluidos un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones fijas y periódicas percibidas durante el mes anterior al que tuvo lugar la declaración de Incapacidad Temporal.

c) A partir del día vigésimo primero inclusive y durante 90 días anuales se complementará hasta llegar al 100% de las retribuciones fijas y periódicas percibidas durante el mes anterior al de la situación de Incapacidad Temporal, salvo modificaciones legales posteriores, que se realicen a la firma del presente convenio. En los supuestos en los que la situación de Incapacidad Temporal implique una intervención quirúrgica u hospitalización del empleado/a público, las retribuciones a percibir desde el inicio de esta situación serán las previstas para los supuestos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, aún cuando la intervención quirúrgica u hospitalización tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo. Para la determinación de lo que se considere como intervención quirúrgica, se considerará como tal los tratamientos incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud.

Las empleadas y empleados públicos sometidos a tratamientos de radioterapia y quimioterapia, tendrán este mismo derecho en relación a los procesos de Incapacidad Temporal que tengan lugar con ocasión de los referidos tratamientos.

En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará hasta llegar al 100% de las retribuciones fijas y periódicas percibidas durante el mes anterior, durante todo el periodo de duración de la Incapacidad Temporal. Las referencias a "días" hechas en el presente acuerdo se entiende referida a días naturales.

La Corporación se compromete a constituir un grupo de trabajo formado por el Comité de Seguridad y Salud y facultativos médicos; uno de la empresa, y si se considera necesario otro de la especialidad correspondiente, en el plazo máximo de 15 días, para analizar la viabilidad de incorporar supuestos que requieran una especial protección que hagan aconsejable la percepción del 100% de las retribuciones en situaciones de Incapacidad Temporal o la adopción de otras medidas sociales, garantizando en todo caso, un tratamiento equitativo entre todas las empleadas y empleados públicos.

Apartado cinco. Segunda actividad

Se estará a la disponibilidad del ayuntamiento para la creación de puestos de segunda actividad y dentro de la categoría profesional